PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE FEBRERO DE 1998	Suplemento al 5783

No.- 12214

DECRETO No.- 224

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante Decreto número 1234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 22 de diciembre de 1973, se constituyó el fundo legal de la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco; con una extensión de 1,313,012 metros cuadrados, con los siguientes limites, medidas y colindancias:

Al Norte: 1,870 metros con laguna el Nance y Paso Real de la Victoria;

Al Sur: 1,768 metros con la Ranchería Martillo y Arroyo Seco;

Al Este: 1,308 metros con Arroyo Seco; y

Al Oeste: 1,080 metros con el Poblado de Ocuiltzapotlán.

SEGUNDO.- Que en el Decreto citado en el considerando anterior, no se autorizó al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco; enajenar en favor de sus legítimos posesionarios, los predios ubicados dentro del Fundo Legal de la Villa Macultepec.

TERCERO.- Que los habitantes de la Villa Macultepec, han solicitado al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco; la regularización de los predios que tienen en posesión; por lo que a fin de dar solución a dicha demanda; el citado Ayuntamiento, mediante Acta de Cabildo número veintinueve, de fecha 5 de septiembre de 1996, aprobó enajenar a título oneroso en favor de sus legítimos posesionarios, los predios que constituyen el Fundo Legal de la Villa Macultepec, Centro.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones I y XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la autoridad municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

QUINTO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Local, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado, sometió a la consideración de este H. Congreso, mediante oficio de fecha 14 de febrero de 1997, iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco; enajenar a título oneroso en favor de sus legítimos posesionarios, los predios comprendidos en el Fundo Legal de Villa Macultepec.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación de bienes de los Municipios y del Estado, por lo que en consecuencia:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O No. 224

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, enajenar a título oneroso en favor de sus posesionarios, los predios comprendidos dentro del Fundo Legal de la Villa Macultepec, cuyos límites, medidas y colindancias actuales son los que enseguida se establecen; siempre y cuando, cumplan con los requisitos que señala el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, exceptuando lo dispuesto en la fracción V del mismo, toda vez que se trata de posesiones de más de veinte años:

Límites y colindancias

POLÍGONO I
SUPERFICIE 21-28-43.75 Has.

1.- Al Sureste: Del punto 33 al 1 con 88° 24' 31" en 141.08 metros con fraccionamiento Periodista.

2.- Al Noreste: Del punto 1 al 2 con 13° 26' 37" en 45.50 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

3.- Al Noreste: Del punto 2 al 3 con 13° 02' 19" en 197.15 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

4.- Al Noreste: Del punto 3 al 4 con 13° 28' 57" en 381.60 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

5.- Al Noreste: Del punto 4 al 5 con 13° 22' 24" en 479.86 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

6.- Al Noreste: Del punto 5 al 6 con 13° 06' 22" en 267. 95 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

7.- Al Noreste: Del punto 6 al 7 con 13° 26' 17" en 79.22 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

8.- Al Noreste: Del punto 7 al 8 con 16° 10' 09" en 371.23 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

9.- Al Noroeste: Del punto 8 al 9 con 79° 59' 05" en 90.97 metros con propiedad de Evangelista Ramón.

10.- Al Noroeste: Del punto 9 al 10 con 84° 18' 45" en 145.00 metros con propiedad de Agustín Rovirosa Ramírez.

11.- Al Sureste: Del punto 10 al 11 con 10° 34' 35" en 116.59 metros con propiedad de José Reyes Ramón Ramón.

12.- Al Sureste: Del punto 11 al 12 con 88° 12' 36" en 16.01 metros con propiedad de José Reyes Ramón Ramón.

13.- Al Sureste: Del punto 12 al 13 con 06° 03' 32" en 90.00 metros con propiedad de José Reyes Ramón Ramón.

14.- Al Suroeste: Del punto 13 al 14 con 11° 32' 04" en 50.01 metros con propiedad de José Reyes Ramón Ramón.

15.- Al Suroeste: Del punto 14 al 15 con 85° 36' 04" en 13.04 metros con propiedad de José Reyes Ramón Ramón.

16.- Al Sureste: Del punto 15 al 16 con 17° 57' 41" en 95.66 metros con propiedad de José Reyes Ramón Ramón.

17.- Al Suroeste: Del punto 16 al 17 con 00° 26' 26" en 65.00 metros con propiedad de José Reyes Ramón Ramón.

18.- Al Sureste: Del punto 17 al 18 con 21° 53' 13" en 91.56 metros con propiedad de José Reyes Ramón Ramón.

19.- Al Suroeste: Del punto 18 al 19 con 03° 50' 44" en 63.81 metros con propiedad de José Reyes Ramón Ramón.

20.- Al Noroeste: Del Punto 19 al 20 con 21° 26' 16" en 86.69 metros con propiedad de José Reyes Ramón Ramón.

21.- Al Suroeste: Del punto 20 al 21 con 10° 25' 17" en 74.63 metros con propiedad de Eulalio Colomé.

22.- Al Suroeste: Del punto 21 al 22 con 06° 07' 55" en 93.61 metros con propiedad de Eulalio Colomé.

23.- Al Suroeste: Del punto 22 al 23 con 10° 14' 13" en 147.70 metros con propiedad de Eulalio Colomé.

24.- Al Noroeste: Del punto 23 al 24 con 80° 29' 57" en 78.33 metros con propiedad de Eulalio Colomé.

25.- Al Suroeste: Del punto 24 al 25 con 09° 17' 22" en 136.29 metros con propiedad de Eulalio Colomé.

26.- Al Sureste: Del punto 25 al 26 con 65° 30' 19" en 78.48 metros con Laguna el Nance.

27.- Al Suroeste: Del punto 26 al 27 con 10° 14' 25" en 163.69 metros con Laguna el Nance.

28.- Al Suroeste: Del punto 27 al 28 con 18° 09' 38" en 159.84 metros con propiedad de Juan Payró.

29.- Al Suroeste: Del punto 28 al 29 con 06° 15' 05" en 128.56 metros con propiedad de Juan Payró.

30.- Al Suroeste: Del punto 29 al 30 con 12° 15' 53" en 56.49 metros con propiedad de Juan Payró.

31.- Al Suroeste: Del punto 30 al 31 con 02° 39' 46" en 86.09 metros con propiedad de Juan Payró.

32.- Al Suroeste: Del punto 31 al 32 con 82° 41' 39" en 176.94 metros con propiedad de Juan Payró.

33.- Al Sureste: Del punto 32 al 33 con 13° 41' 10" en 185.37 metros con propiedad de Alvaro Ramón Payró.

POLÍGONO II
SUPERFICIE 110-01-68.24 Has.

1.- Al Noroeste: Del punto 92 al 34 con 82° 34' 33" en 77.01 metros con Villa Ocuiltzapotlán.

2.- Al Noroeste: Del punto 34 al 35 con 13° 09' 18" en 114.33 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

3.- Al Noroeste: Del punto 35 al 36 con 13° 26' 26'' en 59.50 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

4.- Al Noroeste: Del punto 36 al 37 con 13° 07' 30'' en 197.20 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

5.- Al Noroeste: Del punto 37 al 38 con 13° 26' 18'' en 381.20 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

6.- Al Noroeste: Del punto 38 al 39 con 13° 22' 21'' en 480.97 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

7.- Al Noroeste: Del punto 39 al 40 con 13° 06' 16'' en 267.19 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

8.- Al Noroeste: Del punto 40 al 41 con 13° 26' 27'' en 79.85 metros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

9.- Al Sureste: Del punto 41 al 42 con 82° 59' 28'' en 67.86 metros con propiedad de Manuel A Togha Ramón.

10.- Al Sureste: Del punto 42 al 43 con 65° 15' 48'' en 67.56 metros con propiedad de Manuel A Togha Ramón.

11.- Al Suroeste: Del punto 43 al 44 con 05° 05' 39'' en 46.06 metros con propiedad de Manuel A Togha Ramón.

12.- Al Noroeste: Del punto 44 al 45 con 80° 52' 43'' en 19.05 metros con Manuel A Togha Ramón.

13.- Al Sureste: Del punto 45 al 46 con 21° 40' 30'' en 146.64 metros con propiedad de Juventino Ramón de Jesús.

14.- Al Suroeste: Del punto 46 al 47 con 03° 11' 02'' en 30.97 metros con propiedad de Juventino Ramón de Jesús.

15.- Al Suroeste: Del punto 47 al 48 con 39° 50' 50'' en 12.42 metros con propiedad de José de los Santos Ramón.

16.- Al Sureste: Del **punto 48 al 49 con 15° 16' 23"** en 210.65 metros con propiedad de José de los **Santos Ramón.**

17.- Al Sureste: Del **punto 49 al 50 con 04° 28' 44"** en 88.74 metros con propiedad de José de los **Santos Ramón.**

18.- Al Sureste: Del **punto 50 al 51 con 03° 48' 36"** en 37.92 metros con propiedad de José de los **Santos Ramón.**

19.- Al Suroeste: Del **punto 51 al 52 con 29° 53' 56"** en 46.14 metros con propiedad de José de los **Santos Ramón.**

20.- Al Noroeste: Del **punto 52 al 53 con 85° 36' 04"** en 52.15 metros con propiedad de José de los **Santos Ramón.**

21.- Al Sureste: Del **punto 53 al 54 con 22° 17' 37"** en 54.04 metros con propiedad de Agapito **Ramón.**

22.- Al Suroeste: Del **punto 54 al 55 con 47° 31' 14"** en 56.27 metros con propiedad de Juan Payró.

23.- Al Sureste: Del **punto 55 al 56 con 45° 00' 00"** en 50.91 metros con propiedad de Juan Payró.

24.- Al Noreste: Del **punto 56 al 57 con 87° 06' 05"** en 39.58 metros con propiedad de Juan Payró.

25.- Al Noroeste: Del **punto 57 al 58 con 01° 27' 22"** en 59.00 metros con propiedad de Juan Payró.

26.- Al Noreste: Del **punto 58 al 59 con 88° 05' 27"** en 60.03 metros con propiedad Juan Payró.

27.- Al Sureste: Del **punto 59 al 60 con 84° 51' 49"** en 44.08 metros con propiedad de Juan Payró.

28.- Al Suroeste: Del **punto 60 al 61 con 10° 01' 14"** en 36.78 metros con propiedad de Juan Payró.

29.- Al Sureste: Del **punto 61 al 62 con 83° 51' 27"** en 105.80 metros con propiedad de Juan Payró.

30.- Al Suroeste: Del **punto 62 al 63 con 09° 31' 54"** en 37.98 metros con propiedad de Dolores **Ramón.**

31.- Al Sureste: Del **punto 63 al 64 con 81° 23' 35"** en 41.29 metros con propiedad de Dolores **Ramón.**

32.- Al Sureste: Del **punto 64 al 65 con 40° 23' 55"** en 8.90 metros con propiedad de Dolores **Ramón.**

33.- Al Suroeste: Del punto 65 al 66 con 54° 45' 29'' en 46.60 metros con Arroyo Garduza.

34.- Al Suroeste: Del punto 66 al 67 con 22° 32' 35'' en 47.18 metros con Arroyo Garduza.

35.- Al Suroeste: Del punto 67 al 68 con 03° 34' 21'' en 37.71 metros con Arroyo Garduza.

36.- Al Sureste: Del punto 68 al 69 con 20° 17' 27'' en 79.18 metros con Arroyo Garduza.

37.- Al Sureste: Del punto 69 al 70 con 04° 25' 07'' en 24.23 metros con Arroyo Garduza.

38.- Al Suroeste: Del punto 70 al 71 con 62° 12' 37'' en 60.89 metros con Arroyo Garduza.

39.- Al Suroeste: Del punto 71 al 72 con 71° 59' 44'' en 52.18 metros con Arroyo Garduza.

40.- Al Suroeste: Del punto 72 al 73 con 53° 05' 26'' en 34.87 metros con Arroyo Garduza.

41.- Al Suroeste: Del punto 73 al 74 con 18° 46' 57'' en 56.28 metros con Arroyo Garduza.

42.- Al Sureste: Del punto 74 al 75 con 06° 57' 16'' en 25.85 metros con Arroyo Garduza.

43.- Al Sureste: Del punto 75 al 76 con 22° 36' 18'' en 138.20 metros con Arroyo Garduza.

44.- Al Sureste: Del punto 76 al 77 con 49° 03' 26'' en 73.55 metros con Arroyo Garduza.

45.- Al Sureste: Del punto 77 al 78 con 13° 57' 14'' en 94.71 metros con Arroyo Garduza.

46.- Al Sureste: Del punto 78 al 79 con 07° 40' 58'' en 90.43 metros con Arroyo Garduza.

47.- Al Sureste: Del punto 79 al 80 con 28° 57' 05'' en 80.01 metros con Arroyo Garduza.

48.- Al Sureste: Del punto 80 al 81 con 37° 26' 31'' en 124.35 metros con Arroyo Garduza.

49.- Al Suroeste: Del punto 81 al 82 con 30° 45' 51'' en 32.00 metros con Arroyo Garduza.

50.- Al Suroeste: Del punto 82 al 83 con 50° 59' 02'' en 6.78 metros con Arroyo Garduza.

51.- Al Sureste: Del punto 83 al 84 con 09° 27' 12'' en 75.28 metros con Arroyo Garduza.

52.- Al Sureste: Del punto 84 al 85 con 48° 33' 31'' en 27.45 metros con Arroyo Garduza.

53.- Al Suroeste: Del punto 85 al 86 con 24° 24' 35'' en 33.42 metros con Arroyo Garduza.

54.- Al Suroeste: Del punto 86 al 87 con 36° 38' 16'' en 69.68 metros con Arroyo Garduza.

55.- Al Noroeste: Del punto 87 al 88 con 84° 46' 33'' en 104.88 metros con propiedad de Ramiro Ramón.

56.- Al Suroeste: Del punto 88 al 89 con 08° 40' 55'' en 190.13 metros con propiedad de Ramiro Ramón.

57.- Al Noroeste:Del punto 89 al 90 con 51° 55' 48'' en 467.89 metros con Villa Ocuiltzapotlán.

58.- Al Noroeste: Del punto 90 al 91 con 75° 06' 07'' en 378.18 metros con Villa Ocuiltzapotlán.

59.- Al Noroeste: Del punto 91 al 92 con 05° 59' 54'' en 117.79 metros con Villa Ocuiltzapotlán.

Los gastos administrativos que genere la titulacion individual de los predios, serán cubiertos por cada uno de los interesados.

La revisión de los expedientes de cada posesionario estará a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; con la supervisión de personal autorizado de este H. Congreso del Estado.

Los predios que se encuentren amparados por escrituras públicas o privadas o títulos de propiedad debidamente legalizados y que hayan sido registrados con anterioridad a este decreto, no podrán ser sujetos del beneficio del mismo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- C. VZ. MANUEL EUGENIO GRANIEL CÁCERES, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. LIC. GONZALO ZENTELLA DE DIOS, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VICTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 12215

DECRETO No.- 283

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 fracciones I y XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la Autoridad Municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

SEGUNDO.- Que mediante Acta de Cabildo número 26, de fecha 01 de septiembre de 1997, correspondiente al trienio 1995-1997, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, acordó solicitar al H. Congreso del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo Local, la autorización para declarar constituido el Fundo Legal de la Villa Tapijulapa, perteneciente a dicho Municipio; así como, para enajenar a título oneroso las fracciones de terreno en posesión de particulares; constante de una superficie de 122-90-89.09 (CIENTO VEINTIDÓS HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS CON NUEVE FRACCIONES), con los límites, medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: del punto 10 al 1, a 39°19', en 1,254.14 metros, con propiedades de los CC. Lorenzo Hernández y Manuel González.

AL NORESTE: del punto 1 al 2, a 48°27', en 302.17 metros, con propiedad del C. Manuel González

AL SURESTE: del punto 2 al 3, a 34°17', en 787.18 metros, con el Río de la Sierra.

AL SUROESTE: del punto 3 al 4, a 55°01', en 303.34 metros, con el Río de la Sierra.

AL SUROESTE: del punto 4 al 5, a 15°09', en 228.63 metros, con el Río de la Sierra.

AL SUROESTE: del punto 5 al 6, a 37°06', en 412.27 metros, con el Río de la Sierra.

AL SUROESTE: del punto 6 al 7, a 46°05', en 145.44 metros, con el Río de la Sierra.

AL SUROESTE: del punto 7 al 8, a 16°58', en 192.75 metros, con el Río de la Sierra.

AL NOROESTE: del punto 8 al 9, a 75°43', en 744.11 metros, con propiedad del C. Carlos White Torres.

AL NOROESTE: del punto 9 al 10, a 4°42', en 305.92 metros, con propiedades de los CC. Carlos White Torres y Lorenzo Hernández.

TERCERO.- Que tomando en cuenta la problemática que se presenta en la Villa Tapijulapa, perteneciente al Municipio de Tacotalpa, Tabasco, donde la mayoría de sus habitantes no cuentan con los títulos que acrediten la propiedad de los predios que tienen en posesión desde hace varios años; se hace prioritario constituir el Fundo Legal de dicha Villa, comprendiendo el predio enmarcado dentro de la superficie mencionada en el considerando anterior de este decreto.

CUARTO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Local, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33 fracción I de la Constitución Política del Estado, solicitó a este H. Congreso mediante oficio de fecha 13 de octubre de 1997, la autorización para constituir el Fundo Legal de la Villa Tapijulapa, perteneciente al Municipio de Tacotalpa, Tabasco; así como, para que el H. Ayuntamiento de dicho Municipio enajenara a título oneroso las fracciones de terreno en posesión de particulares.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, II y XXIX, de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; determinar los Fundos de ciudades, villas y pueblos; así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los Municipios y del Estado; por lo que en consecuencia:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 283

ARTICULO ÚNICO.- Se declara constituido el Fundo Legal de la Villa Tapijulapa, perteneciente al Municipio de Tacotalpa, Tabasco; constante de una superficie de 122-90-89.09 (CIENTO VEINTIDÓS HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS CON NUEVE FRACCIONES), quedando comprendido dentro de los límites, medidas y colindancias que se señalan en el considerando segundo de este decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, enajenar a título oneroso la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes de la Villa Tapijulapa, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece el artículo 102, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con excepción de lo dispuesto en la fracción V del mismo, toda vez que se trata de posesiones de 20 años o más.

Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a firmar Convenios con los propietarios de determinados predios del Fundo Legal que se constituye, para los efectos de recibirlos en donación, a fin de titular las fracciones del mismo en favor de sus actuales y legítimos poseedores, siempre y cuando su posesión sea anterior a la aprobación del presente decreto.

Los gastos administrativos que genere la titulación individual de los predios, serán cubiertos por cada uno de los interesados.

Asimismo, la revisión de los expedientes de cada posesionario, estará a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con la supervisión de personal autorizado de este H. Congreso del Estado.

El Fundo Legal que se constituye, será destinado a satisfacer los servicios públicos de la población y los requerimientos viviendísticos de ésta; previos los estudios que en cada caso se juzguen pertinentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los predios que se encuentren amparados por escrituras públicas o privadas debidamente registradas o títulos de carácter agrario o comunal y que hayan sido expedidos con anterioridad a este decreto, no podrán ser sujetos del beneficio del mismo, salvo los casos a que se refiere párrafo tercero del Artículo Único de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- MVZ. DOMINGO J. OLAN FIGUEROA, DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. MIGUEL ANGEL DE LA O CUPIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREITA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CERTEZA

TABASCO

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos, y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco